

RESOLUCIÓN N° 62/09
DE LA SECRETARIA DE CULTURA

REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 1748/08 - PROGRAMA DE APORTES REINTEGRABLES PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA CORDOBESA.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 13.03.09

PUBLICACIÓN: NO PUBLICADO EN B.O.

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 04

CANTIDAD DE ANEXOS: 03

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN.

ANEXO II: CONTRATO DE MUTUO.

ANEXO III: CONTRATO DE CESIÓN DE SUBSIDIO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

TEXTO ART. 1°, ANEXO I: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1° DE RESOLUCIÓN N° 77/14 DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA (B.O. 20/05/14).

Córdoba, 13 de marzo de 2009

VISTO: El Expediente N° 0385-018970/2008 del Registro de la Secretaría de Cultura.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto P.E.P. N° 1748/2008 establece el programa de "Aportes reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa", como estímulo a la realización cinematográfica dentro de la Provincia de Córdoba, mediante el otorgamiento de aportes reintegrables; cuyo monto no podrá superar el importe del subsidio que resulte de la preclasificación del I.N.C.A.

Que el art. 4° del mencionado Decreto designa a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, como Autoridad de Aplicación del Programa establecido en el mismo, quién deberá dictar los actos administrativos que fuere menester para la reglamentación del mencionado Decreto y la ejecución del Programa, en especial los referidos a los requisitos a cumplimentar por los productores o realizadores que percibirán la asistencia financiera.

Que a fs. 05 el señor Director de Administración informa que existen fondos para el funcionamiento del programa mencionado, por la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000.-), correspondiendo a la Jurisdicción 1.03, Programa 30, Subprograma 02, Partida Principal 15, Parcial 01, Subparcial 01, Préstamos a corto plazo al sector privado.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo para poner en ejecución el Programa de marras y establecer los requisitos a cumplimentar por los realizadores que soliciten sus beneficios.

Por ello, lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1748/2008, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales bajo el Nro. 071/2009 y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL SECRETARIO DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°

REGLAMENTASE el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1748/2008, conforme lo que se establece en los Anexos I, II y III, los que compuestos de cinco (5) fojas forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°

INTÉGRASE el comité Ad-Honores mencionado el artículo 8° del Anexo I de la presente resolución con lo señores Hugo Eduardo Álvarez, D.N.I. 8.227.307, por el departamento de Cine y T.V. de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba; Franciso D'Intino, D.N.I. 7.870.261, por esta Secretaría; Luciano Croatto, D.N.I. 16.484.497, como Productor con experiencia ante el I.N.C.A.A.

Artículo 3°

DESTÍNASE la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000.00) para atender las erogaciones que demande lo establecido en el Decreto P.E.P. N° 1748/2008, las que corresponden a la Jurisdicción 1.03, (Secretaría de Cultura), Programa 30.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese y archívese.

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO I
RESOLUCIÓN N° 62/09

***Artículo 1°:** El aporte reintegrable a otorgar será hasta la suma de pesos ochocientos mil con cero centavos (\$800.000,00) por cada proyecto de largometraje a realizar.

Artículo 2°: Podrán acceder al otorgamiento de los aportes reintegrables establecidos por este programa los productores de la Provincia de Córdoba, que estén debidamente inscriptos ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (en adelante INCAA), y cumplan con los requisitos que se establecen en la presente.

Artículo 3°: Quienes aspiren al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud para el otorgamiento del aporte reintegrable especificando el monto requerido, ante la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba u organismo que la reemplace en el futuro.
- b) Presentar el proyecto de largometraje a realizar en formato papel y digital, conteniendo:
 - 1- Sinopsis argumental.
 - 2- Fotocopia autenticada de la inscripción del guión original o adaptación ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
 - 3- Currículum Vitae del director y del productor.
 - 4- Elenco artístico y equipo técnico tentativo, que sólo podrá sustituirse hasta el 30% por razones extraordinarias, las que serán consideradas por el Comité Ad-honorem y deberán contar con autorización de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, caso contrario se considerará como un proyecto deferente.
 - 5- Cronograma de rodaje.
 - 6- Plan económico financiero.
 - 7- Aval solidario hasta cubrir el 100% del aporte solicitado.
 - 8- Reseña completa de las localidades de la Provincia donde se llevará a cabo el rodaje.
 - 9- Copia autenticada de la Resolución del INCAA que declara de interés al proyecto en cuestión.
 - 10- Copia de la inscripción del productor ante el INCAA actualizada a la fecha de la solicitud del aporte.
 - 11- Copia de la inscripción del productor ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u entidad similar, actualizada a la fecha de la solicitud del aporte.
 - 12- Acreditar el productor del proyecto, poseer tres (3) años de residencia en la Provincia de Córdoba como mínimo. Acreditar también que el cincuenta por ciento (50%) del elenco artístico y el setenta por ciento (70%) del equipo técnico posee domicilio real en la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: Para el otorgamiento del Aporte Reintegrable, el productor deberá celebrar un Contrato de Mutuo con la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, conforme al modelo obrante como Anexo II, y presentar los correspondientes avales o garantías que alcancen a cubrir el 100% del monto solicitado. Los avales o garantías deben presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, debiendo los avalistas o garantes suscribir también el Contrato de Mutuo.

Artículo 5°: Una vez aprobado el proyecto presentado, el productor firmará con la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, un contrato de cesión del subsidio que percibirá del INCAA, hasta cubrir la totalidad del aporte solicitado, conforme al modelo obrante como Anexo III.

Artículo 6°: La liberación del aporte que se realizará en dos entregas que representen el 50% (cincuenta por ciento) cada una, del total del aporte a otorgar por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba. La primera entrega se efectuará a partir de la Resolución del Secretario de Cultura que apruebe la propuesta del Comité Ad-Honorem.

La segunda entrega se efectuará una vez aprobada por parte del INCAA, conforme lo establecido por el Artículo 34 de la Ley N° 17.741, la Cesión del subsidio que el productor percibirá del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en virtud de la preclasificación que del proyecto realizó este organismo. Toda la tramitación tendiente a obtener el consentimiento del INCAA para la cesión del mencionado subsidio a favor de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, será por cuenta, cargo y orden del productor solicitante del aporte reintegrable.

Podrán autorizarse adelantos parciales de la segunda entrega en caso que razones de necesidad y urgencia hagan necesario el adelantamiento de los fondos a fin de poder continuar con el proyecto en condiciones que no lo tornen más oneroso. Dichos adelantos no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) del total de la segunda cuota.

Artículo 7°: El beneficiario del aporte deberá rendir cuenta en debida forma, a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 8°: Los proyectos presentados serán evaluados por un Comité Ad-Honorem, integrado por tres (3) miembros propuestos por sus respectivos ámbitos. Será función del Comité valorar todos los requisitos de admisión de los proyectos, como así también lo referido al aval o garantía previsto en el Artículo 4° del presente; elevando sus conclusiones a consideración del Secretario de Cultura de la Provincia de Córdoba.

También deberá emitir dictamen respecto del informe de avance presentado por el proyecto seleccionado al final del rodaje y en la copia final.

El Comité se conformará de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Departamento de Cine y TV de la Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.
- b) Un (1) productor local con experiencia comprobada ante el INCAA, propuesto por la subdirección de cine de la Secretaría de Cultura de la Provincia.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9°: El Comité se expedirá sobre la admisibilidad de la solicitud dentro de los quince (15) días de presentada la misma, recomendando o no la concesión del beneficio. También podrá solicitar un plazo mayor cuando el estudio de los proyectos así lo requieran.

Artículo 10°: En caso de que el subsidio que entregue el INCAA al productor-solicitante, sea inferior al monto del aporte recibido de la Secretaría de Cultura de la

Provincia, el beneficiario del aporte deberá abonar la diferencia que resulte de comparar ambas cantidades.

Artículo 11°: El beneficio concedido podrá revocarse por:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y continuidad, previo informe del Comité.
- b) Por abandono del proyecto por parte del beneficiario.

En tal caso el beneficiario deberá reintegrar a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, las sumas percibidas en el plazo perentorio y fatal de 15 (quince) días a contar de la intimación que le formule la Secretaría, pudiendo la misma y ante el incumplimiento del beneficiario ejecutar el Contrato de Mutuo respectivo.

En caso de que el incumplimiento se hubiere debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el productor podrá solicitar el Refinanciamiento de la Deuda.

Artículo 12°: Serán obligaciones a cargo del Productor beneficiado con el aporte, los siguientes:

- a) Estrenar el filme en el espacio INCAA de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba.
- a) Hacer entrega de 10 (diez) copias digitales en DVD a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba.
- b) Otorgar la correspondiente autorización a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba para la difusión cultural de la película una vez transcurrido dos años desde su estreno comercial.
- c) Rendir cuentas del modo estipulado.
- d) Reintegrar las sumas en los plazos y las formas estipuladas.
- e) Incluir en los créditos iniciales y en toda pieza gráfica de prensa y difusión, el logotipo de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba y del Gobierno de la Provincia de Córdoba con la leyenda: “Con el apoyo de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba”.

ANEXO II

Resolución N° 62/09

Contrato de Mutuo

Entre la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 622, B° Nueva Córdoba de la Ciudad de Córdoba, en adelante el ACREEDOR, representada en este acto por su Secretario, Arquitecto José Jaime García Vieyra, L.E. N° 6.442.210, por una parte y por la otra parte el Señor..... con domicilio en, representado en este acto por en su carácter deen adelante el DEUDOR, se conviene en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El ACREEDOR, conforme Decreto N° 1748/08, y Resolución N° 62/09, de fecha, ha concedido al DEUDOR un Aporte Reintegrable de Pesos(\$.....) destinado a la producción de la películaDicho monto Será desembolsado por el ACREEDOR a favor del DEUDOR en las formas y plazos establecidos en el Artículo 6°, del Anexo I de la Resolución N° 62/09.

SEGUNDA: El DEUDOR declara bajo juramento: Que ejerce la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el mutuo, como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas contenidas en

el Decreto N° 1748/08 y la Resolución N° 62/09, relativas al Programa de “Aportes Reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa”, a las que se compromete a atenerse en un todo.

TERCERA: El DEUDOR se obliga a devolver el Aporte Reintegrable que se le entrega dentro de los 15 (quince) días hábiles de percibidas cada una de las remesas correspondientes a la segunda cuota (que totaliza el cincuenta por ciento (50%), del subsidio que finalmente le conceda el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, conforme el artículo 21 del Plan de Fomento Resolución INCAA 1880/08. La devolución deberá hacerse de manera escalonada, proporcionalmente al monto de cada uno de los desembolsos que el INCAA le realice en concepto de la segunda cuota del subsidio, debiendo abonar las sumas que corresponda dentro de los 15 (quince) días hábiles de percibidas cada uno de los pagos que el INCAA le realice, correspondientes a la segunda cuota.

CUARTA: El pago se efectuará mediante depósito bancario en la cuenta que oportunamente fije la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al organismo y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva de DEUDOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos, únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro del aporte reintegrable.

QUINTA: La mora se producirá de pleno derecho a partir del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, siempre que no se refinancie la deuda. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración de quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente aporte reintegrable, y/o d) el cierre de alguna de las cuentas bancarias de las que el DEUDOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y/o e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, y/o f) el incumplimiento de cualquiera otra obligación que por cualquier causa tuviere el DEUDOR con el ACREEDOR, y/o g) si se trabsen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el DEUDOR o cualquiera de sus bienes, y/o i) si ocurriera un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que fuera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato.

SEXTA: A los fines de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el DEUDOR el Sr., D.N.I., con domicilio en se constituye en garante, fiador solidario y mancomunado, codeudor liso y llano y principal pagador, con renuncia expresa y sobreabundante a los beneficios de excusión y división y cualquier otra prerrogativa legal, cualquiera fuera el monto adeudado, otras cargas y obligaciones pecuniarias, compensatorias, punitivas y/o resarcitorias emergentes del presente y de las costas judiciales que pudieran originarse. El Señor....., acredita la titularidad e identificación del inmueble sito ende esta Ciudad de Córdoba exhibiendo los títulos de los que surge su anotación en el Registro General de la Provincia con relación a la Matrícula N°....., del año....., obligándose a

comunicar fehacientemente al ACREEDOR cualquier modificación del estado del dominio de dicho inmueble. El ACREEDOR tendrá derecho a exigir el reemplazo del fiador en caso de insolvencia, fallecimiento, desaparición, etc.

SEPTIMA: El presente tendrá carácter de título ejecutivo en los términos del artículo 518, del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

OCTAVA: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a toda otra que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación se suscriben (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los.....días del mes de..... de 2009.

ANEXO III
Resolución N° 62/09
CONTRATO DE CESIÓN DE SUBSIDIO

Entre _____(nombre y apellido, estado civil, tipo y N° de documento del productor, CUIT, y nombre del proyecto cinematográfico), con domicilio en _____, en adelante EL CEDENTE, y la Secretaría de Cultura de la provincia de Córdoba (en adelante LA SECRETARÍA), N° DE CUIT 30-71040774-2 con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 622, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Secretario arquitecto Jaime García Vieyra L.E. N° 6.442.210, en adelante EL CESIONARIO, se conviene realizar el presente Contrato de Cesión de Subsidio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El cedente cede al cesionario el derecho de cobro sobre la segunda liquidación que por subsidio de Otros medios de Exhibición generase la película_____y deba ser pagado por el Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, en los términos del Art. 32 de la Ley de Cine por la suma de \$500.000. El cedente entrega en este acto al cesionario copia autenticada del título del Certificado de “Declaración de Interés” del proyecto a subsidiar por el I.N.C.A.A.

SEGUNDA: MONTO. Esta cesión se realiza por la suma de \$500.000, en concepto de Aporte Reintegrable, celebrado entre el productor de la película_____ con la Secretaría de Cultura, según el Decreto P.E.P. N° 1748/2008, del cual se adjunta copia. El cesionario se subroga en los derechos que el cedente tenía hasta la fecha de firma de este contrato ante el I.N.C.A.A., pasando a ocupar su lugar, en cuanto por derecho corresponda, ante dicha institución. Toda la tramitación tendiente a obtener el consentimiento del INCAA para la cesión del mencionado subsidio a favor de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, será por cuenta, cargo y orden del cedente.

TERCERA: NOTIFICACION AL INCAA: El cedente y el cesionario notificarán en forma fehaciente esta cesión al INCAA.

CUARTA: Ambas partes convienen que una vez percibidos los importes por los subsidios cedidos nada tendrán que reclamarse por ningún concepto.

QUINTA: La presente Cesión queda condicionada a que se haga efectiva el aporte reintegrable mencionado en la Cláusula Segunda.

SEXTA: (JURISDICCIÓN) Para todos los efectos derivados del cumplimiento del presente contrato, las partes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. A tal fin y para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, las partes constituyen los siguientes domicilios<. La “SECRETARIA” en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 622, B° Nueva Córdoba, de esta Ciudad de Córdoba, y el “CESIONARIO”, en calle....., N°....., B°....., de la Ciudad de

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todos los términos del presente, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los.....días del mes de.....del año 2009.

FIN DE LOS ANEXOS